



► Registro Oficial N° 150 – Viernes 17 de Agosto del 2007

N° 528

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 23, numeral segundo garantiza la integridad física de las personas;

Que la realidad ecuatoriana evidencia la necesidad de una protección y asistencia a todos aquellos actores del sistema penal para evitar que muchos casos queden en la impunidad;

Que el inciso cuarto del artículo 219 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio;

Que el artículo 69, numeral sexto del mismo cuerpo de leyes dispone que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabado de los derechos del imputado;

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público determina en su artículo 2 literal j), que son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales Distritales velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

Que el artículo 34 de la referida ley creó el Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso;

Que el artículo 17 literal e) de la referida ley ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación preprocesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, en su artículo 11 literal g), establece como función de los ministros distritales coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del programa de protección y asistencia;

Que el reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3112 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre de 2002, no ha permitido un adecuado funcionamiento del sistema;

Que, es imprescindible dotar al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal de una estructura desconcentrada y ágil acorde a su naturaleza; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.



Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- Naturaleza de la protección.- La protección otorgada por el Programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará porque confluyan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales.

Art. 2.- Principios generales.- Toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

- ▶ **Voluntariedad:** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.
- ▶ **Reserva:** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las Instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.
- ▶ **Celeridad.-** Por su naturaleza el programa funcionará bajo criterios de efectividad y compromiso con la protección. En caso de urgencia, primará la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por los trámites administrativos.
- ▶ **Desconcentración.-** A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por los coordinadores distritales del programa.
- ▶ **Temporalidad.-** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, o hasta que las condiciones del caso y los medios disponibles del programa así lo justifiquen.

Art.3.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal:** Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal;
- b) **Testigo:** Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.

Dentro de este concepto quedan incluidos los coimputados en caso de criminalidad



organizada, que brinden su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento;

- c) **Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;
- d) **Participante en el proceso penal:** Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;
- e) **Asistencia:** Es la aplicación del Programa para atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y,
- f) **Riesgo:** Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa.

Art. 4.- Responsabilidad del programa.- La formulación y ejecución del Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso penal, está a cargo del Ministerio Público; pero todas las Instituciones del Estado, deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el adecuado funcionamiento del programa.

Art. 5.- Funciones del programa.- El Programa tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos.
- b) Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones.
- c) Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de la justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos.
- d) Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en autoseguridad; y,
- e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art.6.- Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) **Protección:**

▶ **Acogida inmediata.-** Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

▶ **Protección de la Policía Comunitaria.-** Consiste en una protección de



vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.

- ▶ **Protección Policial permanente.-** En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.
- ▶ **Operativos de traslado.-** Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el Proceso Penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.
- ▶ **Traslado de domicilio.-** En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.
- ▶ **Ayuda para salir del país.-** En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.
- ▶ **Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.-** En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

- ▶ **Asistencia médica.-** Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.
- ▶ **Asistencia psicológica.-** Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.
- ▶ **Asistencia social.-** De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garanticen una vida digna del protegido.
- ▶ **Ayuda para conseguir empleo.-** Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.
- ▶ **Ayuda para continuar con los estudios.-** Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante Instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.



c) Apoyo a los Fiscales:

- ▶ **Localización y traslado a los protegidos.-** Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el Programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.
- ▶ **Preparación a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.-** En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.
- ▶ **Cambio de imagen para la audiencia de juicio.-** En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.

d) Medidas judiciales:

- ▶ Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

Art. 7.- Plan individual de protección.- Los coordinadores Distritales deberán establecer según el caso, un plan personal o familiar de protección, en el que se podrá incluir una o varias de las medidas establecidas con anterioridad. Su plazo de ejecución en principio no podrá pasar de un año; y en las medidas fijadas como excepcionales, deberá establecerse seguimientos que justifiquen su continuidad.

En casos que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el Jefe Nacional previo informe del Coordinador Distrital, podrá ampliar su cobertura hasta por un año más.

Art. 8.- Alianzas estratégicas.- Con el objeto de hacer efectivo estas protecciones, el programa buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. Para el efecto, se podrá firmar convenios bilaterales, multilaterales o contratar servicios.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Estructura administrativa.- El Programa de Protección funcionará de manera desconcentrada. Se velará porque este esquema funcional se haga efectivo a través de unidades, cada vez más cercanas a la ciudadanía.

Para el desarrollo y aplicación del programa, se establece la siguiente estructura organizacional:

- ▶ Ministro Fiscal General del Estado.
- ▶ Director Nacional de Política Penal.



- ▶ Jefe Nacional del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.
- ▶ Ministros Fiscales Distritales.
- ▶ Coordinadores Distritales del Programa.

Art. 10.- Desconcentración del Programa.- El Ministerio Público organizará de acuerdo a las necesidades del programa, unidades distritales que le permitan ofrecer el servicio en todo el país.

Art. 11.- Del Ministro Fiscal General del Estado.- Son atribuciones del Ministro Fiscal General del Estado:

- a) Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- b) Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- c) Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal; y,
- e) Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del programa.

Art. 12.- De la Dirección Nacional de Política Penal.- Son atribuciones del Director Nacional de Política Penal:

- a) Diseñar las políticas generales de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal e impartir las directrices respectivas;
- b) Fijar metas e indicadores anuales del Programa de Protección;
- c) Solicitar la creación de unidades distritales, recursos humanos o materiales que el programa requiera para su buen funcionamiento;
- d) Aprobar los informes periódicos presentados por el Jefe Nacional del Programa y atender sus requerimientos; y,
- f) Las demás que disponga el superior.

Art. 13.- De la Jefatura Nacional Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.- La Jefatura Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir y gerenciar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas Testigos y demás participantes en el Proceso Penal;
- b) Impartir directrices para el funcionamiento de las unidades distritales;
- c) Elaborar instructivos de procedimientos, de carácter administrativo y ponerlos a consideración del Director Nacional de Política Penal;
- d) Diseñar propuestas de gestión para el eficiente funcionamiento del programa;
- e) Receptar inquietudes de las unidades distritales para el fortalecimiento del programa;



- f) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento del Programa Nacional y de las unidades distritales; la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios mercerizados;
- g) Presentar informes periódicos al Director Nacional de Política Penal sobre el funcionamiento del Programa; y,
- h) Las demás que disponga el superior.

Art. 14.- De las unidades distritales.- Las unidades distritales estarán conformadas de la siguiente manera:

- ▶ Un Coordinador.
- ▶ Un Médico.
- ▶ Una Trabajadora Social.
- ▶ Un Psicólogo.
- ▶ Una Unidad de Policía para protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Art. 15.- Deberes y atribuciones de las unidades distritales.- Al frente de cada unidad, estará un profesional con formación jurídica, quién será el Coordinador Distrital y actuará exclusivamente para el Programa.

El Coordinador Distrital tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil;
- b) Buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales;
- c) Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al programa guardando la reserva debida;
- d) Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección;
- e) Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal, destinados a la Unidad Distrital;
- f) Ejecutar las directrices emanadas por la Jefatura Nacional del Programa;
- g) Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Distrital;
- h) Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento de la unidad, la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios tercerizados;
- i) Presentar informes periódicos al Jefe Nacional del Programa; y,
- i) Los demás que disponga el superior.



Art. 16.- De la Unidad Nacional de Policía de Protección.- El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal del Ministerio Público, contará con el apoyo de una Unidad de la Policía Judicial, especializada en protección, que estará a cargo de un oficial superior, designado por la Autoridad Policial.

Art. 17.- De las unidades distritales de la Policía de Protección.- A pedido del Ministro Fiscal General del Estado, la Policía Judicial establecerá unidades distritales de protección, cuyo coordinador será un oficial subalterno.

Art. 18.- Funciones de la Unidad especializada de la Policía Judicial de protección a víctimas y testigos.- Es una Unidad de apoyo al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y trabajará bajo la dirección del Coordinador Distrital del Ministerio Público.

Sus funciones son:

- a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos;
- b) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c) Otorgar protección personal a los protegidos;
- d) Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección;
- e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos;
- f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal; y,
- g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Solicitud de ingreso al programa.- Para el ingreso al programa se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Coordinador Distrital.

Art. 20.- Formato de solicitud.- El Ministerio Público expedirá un formato de solicitud para el ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el mismo que contendrá todos los datos personales y referenciales del caso.

Art. 21.- Protección inmediata.- Con la solicitud de ingreso al programa, los coordinadores distritales en caso emergente y como medida preventiva podrán disponer acciones de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y seguridad inmediata.

Art. 22.- Investigación a cargo del programa.- Los coordinadores distritales deberán realizar una investigación sobre los vínculos entre la colaboración con la justicia, las agresiones y amenazas que pueda sufrir la víctima, así como el riesgo que el caso conlleve.



Art. 23.- Informes Técnicos.- Las unidades distritales deberán elaborar los siguientes informes técnicos:

- a) Informe de trabajo social.- Tiene por finalidad describir y analizar la situación real de la víctima;
- b) Informe de amenaza y riesgo.- La Unidad Especializada de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial, realizará un informe sobre las agresiones, amenazas y potencial riesgo de la persona; y,
- c) Otros: Informe psicológico o médico, según el caso.

Art. 24.- Protección regular.- En un término no mayor de cinco días, los coordinadores distritales deberán emitir una resolución fundamentada sobre la solicitud de asistencia. En caso de duda, se elevará a consulta al Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en un plazo no mayor de 48 horas. De existir negativa en la conservación de la protección, los interesados podrán apelar la decisión ante el Jefe Nacional del Programa, quien resolverá en el mismo tiempo citado en el inciso anterior.

Art. 25.- Compromiso de los protegidos.- La aceptación en el programa se realizará mediante la suscripción del acta de protección regular, que será legalizada por el Coordinador Distrital y el protegido. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas y adolescentes, bastará que lo hagan los representantes legales, y en caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella digital.

En el acta constarán las siguientes obligaciones:

1.- Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su seguridad y la del programa;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones normales;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;
- h) Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas; sin contar con la autorización del Jefe Nacional del Programa;
- i) Mantener comunicación permanente con la Coordinación Distrital del Programa; y,
- j) Otras impuestas de acuerdo a la naturaleza del caso.



2.- Para el Programa:

- a) Diseñar e implementar el plan personal de seguridad y asistencia;
- b) Gestionar la ocupación laboral, o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible como medios de inclusión social;
- c) Dar un trato digno al protegido de acuerdo con el marco legal vigente;
- d) Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados;
- e) Atender de manera oportuna las inquietudes del protegido; y,
- f) Canalizar ante la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Art. 26.- Exclusión del programa.- Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria del protegido al programa;
- b) Muerte del protegido;
- c) Extinción de las medidas o riesgos que justificaron el ingreso al programa;
- d) Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia;
- e) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones emanadas del programa;
- f) Negarse a cooperar con los planes, programa y proyectos tendientes a lograr su reubicación social; y,
- g) Haber permanecido en el programa por un lapso de dos años.

Art. 27.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa o haya sido excluido del mismo, la solicitud de reincorporación será dirigida al Jefe Nacional de Programa, el mismo que para su aprobación solicitará informe al Coordinador Distrital.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Recursos económicos.- El presupuesto del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, constará en el presupuesto General del Estado. Se podrá aceptar recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales.

Art.- 29.- Manejo económico.- Para efectos del manejo económico, el Ministerio Público garantizará que cada Unidad Distrital pueda realizar gastos de manera inmediata. Para el efecto, tomará medidas tales como dotar de caja chica para gastos menores. En desembolsos mayores, se autorizará a los ministros fiscales distritales



utilicen sus fondos rotativos, que luego serán restituidos del presupuesto del programa; u otras opciones que garanticen la calidad de la protección.

Art. 30.- Instructivo Interno.- El Ministro Fiscal General del Estado emitirá un instructivo interno, donde se establecerá los procedimientos y montos para el manejo de los recursos.

Art. 31.- Auditoria de gastos.- El manejo económico será reportado mensualmente por el Coordinador Distrital al Jefe Nacional del Programa, quien llevará el registro y control de los recursos empleados a nivel nacional.

El Programa, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fuerza Pública deberá colaborar con los funcionarios del programa, cuando estos soliciten su contingente.

SEGUNDA.- Derógase el Decreto Ejecutivo 3112 publicado en el Registro Oficial 671 del 26 de septiembre del 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los casos que se hallen dentro de la modalidad de protección inmediata, para efectos de incorporarse a la protección regular, se someterán al régimen establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Adm